aprobación

9° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 34632-1997-0-1801-JR-CI-09

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : NAVARRO MENDEZ, CARMEN VICTORIA

PERITO : EMMA ALVAREZ GUADALUPE ,

DEMANDADO : PROCURADOR PUB ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ,

DEMANDANTE : ARREDONDO URQUIAGA, JOSE JAVIER Y OTRA

Resolución N° 112

Lima, veintiséis de setiembre

Del dos mil trece.-

Puesto a despacho para resolver: AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO:

PRIMERO: Que conforme se advierte del escrito que corre de fojas un mil quinientos veintiuno y siguientes, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas observa el dictamen pericial emitido en autos basando su petición concretamente en que:

(i) De acuerdo a lo ordenado por la sentencia de Vista y en aplicación de los artículos 1246° y 1324° del Código Civil, los intereses que deben aplicarse en el caso de autos son los intereses moratorios con la tasa de interés compensatorio. Es decir, el interés a abonarse a los demandantes es el interés moratorio, el cual debe considerar la tasa de interés compensatorio señalado en los Bonos Agravios; y

(ii) El interés moratorio debe calcularse desde la citación con la demanda, y no antes, como equívocamente ha calculado la señora perito;

SEGUNDO: Que sobre el particular, fluye del escrito de fojas un mil quinientos cuarenta que el órgano de auxilio judicial precisa y así se corrobora con los anexos acompañados a dicho escrito, que [illegible] el primer argumento

CARMEN VICTORIA NAVARRO MENDEZ
ESPECIALISTA
9° Juzgado Especializado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

descrito, se ha aplicado la tasa de cada uno de los bonos, e igualmente, los intereses se ha practicado desde la citación con la demanda;

TERCERO: Que de este modo, los argumentos esgrimidos por el Procurador Público de la demandada, no resultan válidos, pues, precisamente la pericia se ha practicado con sujeción a los términos que esta parte precisa, por lo que siendo así, la observación propuesta deviene en infundada;

Por tales fundamentos; SE DECLARA: INFUNDADA la observación formulada por la parte demandada; en consecuencia, se resuelve: APROBAR la pericia practicada en autos.-

CARMEN VICTORIA NAVARRO ALVAREZ
ESPECIALISTA LEGAL
Juzgado Especializado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

9° JUZGADO CIVIL
EXPEDIENTE : 34632-1997- CIVIL
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
ESPECIALISTA : NAVARRO MENDEZ, CARMEN VICTORIA
DEMANDANTE: ARREDONDO URQUIAGA JOSE JAVIER Y OTRA
DEMANDADO: PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

RESOLUCION NÚMERO: CIENTO VEINTIUNO
Lima, siete de agosto
Del año dos mil catorce.-

DADO CUENTA: al escrito que antecede, por las recargadas labores del Juzgado, al principal, téngase presente, al primer otrosí digo, REQUIERASE al demandado Ministerio de Economía y Finanzas para que dentro del plazo de seis meses de notificada la presente resolución abone a los demandantes o proponga forma de pago de la suma de (tres millones trescientos ochenta y seis mil quinientos veintidós y 76/100 nuevos soles) que representa el capital y los intereses liquidados en pericia aprobada en autos, al segundo y tercer otrosí digo, téngase presente, NOTIFÍQUESE.-

EXPEDIENTE : N° 34632-97
ESPECIALISTA : Leyva
SUMILLA : Informe Pericial

SEÑOR JUEZ DEL NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE LIMA

EMMA ROSARIO ALVAREZ GUADALUPE, Contador Público con Matricula N° 10990, Perito Contable del REPEJ y nombrado en la causa del expediente N° 34632-97 seguido por José Javier Arredondo Urquiaga y Lucy Alicia Ruth Bellido Gutheridge de Arredondo contra el Estado, dentro del plazo permitido presento el siguiente:

INFORME PERICIAL

I. ANTECEDENTES
II. OBJETO DE LA PERICIA
III. EXAMEN PERICIAL
IV. CONCLUSIONES
ANEXOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21-10-2010 la suscrita presento el informe pericial solicitado por su Despacho sobre la actualización de los Bonos de la Deuda Agraria, así como el pago de intereses contraídos por el ministerio de Agricultura y ministerio de Economía y Finanzas.

Posteriormente, el juzgado mediante Resolución N° 03 del 27-09-2012 corre traslado a la suscrita en donde en el considerando **Sexto,** de la referida resolución manifiesta entre otros..., que efectivamente la Perito Judicial ha utilizado el índice de Precios al consumidor a nivel nacional señalando la variación porcentual acumulada año por año. **De esta manera se refiere que sí, se ha cumplido con aplicar el índice de Precios al Consumidor.** Asimismo, en el considerando **Noveno** indica que se aprecia que la tasa de interés para los bonos de la deuda agraria ha sido establecida por el artículo 174 del Decreto Ley N° 17716-Ley de la Reforma Agraria; por lo que, corresponde, en atención al Principio de Especialidad de la Norma, aplicar la norma especial por estar contenida en una Ley; y por contener el carácter de intereses legales, por lo que ordena a la suscrita elabore nuevo informe pericial, de acuerdo D.L. N° 17716 (art. 174).

Por consiguiente, tomando en cuenta los fundamentos de la Resolución N°03 del 27-09-2012, a continuación se expone los resultados de la Pericia Solicitada.

II. OBJETO DE LA PERICIA

De acuerdo a la resolución N° 50 del 28.01.2008 el objeto de la pericia es la actualización de los Bonos de la Deuda Agraria, así como el pago de intereses.

III. EXAMEN PERICIAL

A) *ACTUALIZACION MONETARIA*

Teniendo en consideración que los resultados de actualización monetaria no ha sido observado en la resolución N° 03 del 27-09-2012 (considerando **sexto** de dicha resolución) se mantiene en todo sus extremos la actualización de los bonos de deuda agraria presentado el 21-10-2010, cuyo cálculo se ha efectuado en base a la información contenida en el expediente, tanto de los bonos de la deuda agraria como de los Índices del Precio del Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.

En tal sentido, el cálculo de actualización se ha ampliado hasta el 31 de Marzo del 2013, teniendo en consideración:

1) Los Bonos de la Deuda Agraria:

- Los Bonos de la Clase A, cuyos cupones de S/. 25,000.00, S/. 5,000.00, S/. 2,500.00, S/. 50.00 y S/. 50,000.00 soles de oro, y que en total son 17 bonos.
- Los Bonos de la Clase B, cuyos cupones son de S/. 40.00, S/. 400.00, S/. 4,000.00, S/. 20,000.00 y S/. 40,000.00 Soles de Oro, y que en total son 8 bonos.
- Los Bonos de la Clase C, cuyos cupones son de S/. 33.33, S/. 166.66, S/. 3,333.33 y S/. 16,666.66 Soles de Oro, y que en total son 7 bonos.

Dichos bonos están detallados en el Anexo N° 01.

2) Se ha utilizado los Índices de Precio del Consumidor desde el año 1970 hasta 31 de Marzo del 2013 emitidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

3) En consecuencia la actualización monetaria y su correspondiente cálculo de intereses de los cupones de los bonos de la Clase A, B y C se detallan en los Anexos N° 02, 03 y 04, respectivamente.

Resultado de los cálculos de actualización monetaria

a) Bonos Tipos "A"

El anexo N° 02, detalla en forma pormenorizada los cálculos aplicados para la actualización monetaria desde febrero de 1970 hasta Marzo del 2013, donde se aprecia la actualización de cada uno de los cupones en la forma siguiente:

CUPONES	
Importe Soles Oro	**Valor Actualizado Nuevos Soles**
25,000.00	S/. 39,880.48
5,000.00	S/. 7,976.10
2,500.00	S/. 3,988.05
250.00	S/. 398.80
50.00	S/. 79.76
50,000.00	S/. 79,760.97

b) Bonos Tipo "B"

El anexo N° 03, detalla en forma pormenorizada los cálculos aplicados para la actualización monetaria desde febrero de 1970 hasta Marzo del 2013, donde se precia la actualización de cada uno de los cupones en la forma siguiente:

CUPONES	
Importe Soles Oro	**Valor Actualizado Nuevos Soles**
40.00	S/. 63.81
400.00	S/. 638.09
4,000.00	S/. 6,380.88
20,000.00	S/. 31,904.39
40,000.00	S/. 63,808.77

c) **Bonos Tipo "C"**

El anexo N° 04, detalla en forma pormenorizada los cálculos aplicados para la actualización monetaria desde febrero de 1970 hasta Marzo del 2013, donde se aprecia la actualización de cada uno de los cupones en la forma siguiente:

CUPONES	
Importe Soles Oro	**Valor Actualizado Nuevos Soles**
33.33	S/. 53.17
166.66	S/. 265.86
3,333.33	S/. 5,317.39
16,666.66	S/. 26,586.98

B) RECALCULO DE INTERESES

De acuerdo a lo ordenado en la Resolución N° 03 DEL 27-09-2012 en lo pertinente al cálculo de los intereses legales, los mismos que se han calculado hasta marzo del 2013 y de acuerdo al art. 174 del Decreto Ley N° 17716 en donde se establece con relación al interés de los Bonos Agrarios lo siguiente:

- Para los bonos de la Clase "A" el 6% anual
- Para los bonos de la Clase "B" el 5% anual
- Para los bonos de la clase "C" el 4% anual

Determinándose el factor del interés bajo la siguiente formula:

$$F.I = \left(1 + \frac{i}{100}\right)^{n°}$$

Dónde: **n** = Periodo (años)

i = Tasa de interés

CLASE A		CLASE B		CLASE C	
Periodo	17	Periodo	17	Periodo	17
valor actualizado	176,670.54	valor actualizado	655,826.57	valor actualizado	356,211.95
FACTOR	2.693	FACTOR	2.292	FACTOR	1.948
INTERES	475,733.62	INTERES	1,503,166.51	INTERES	693,865.43

(Se detalla el cálculo de interés por cupones de los bonos en el anexo N° 1)

IV. CONCLUSIONES

Como resultado del Examen Pericial se concluye que la actualización monetaria de los bonos agrarios, determinados a partir del 06 de febrero de 1970 hasta 31 de Marzo del 2013 asciende a la suma de S/.**1,188,709.06** nuevos soles, así mismo los intereses moratorios se han calculado de acuerdo a lo ordenado en la resolución N° 03 del 27-09-2012 (considerando **noveno**), tomando el interés anual de los bonos respectivos, que asciende a, S/. **2,672,765.56** nuevos soles, que sumados con la actualización de los bonos dan un total de S/.**3,861,474.62** nuevos soles, como se describe a continuación:

	ACTUALIZACION	INTERES MORATORIO	TOTAL S/.
Bonos Clase "A"	176,670.54	475,733.62	652,404.16
Bonos Clase "B"	655,826.57	1,503,166.51	2,158,993.08
Bonos Clase "C"	356,211.95	693,865.43	1.050,077.38
TOTAL	**S/. 1,188,709.06**	**S/. 2,672,765.56**	**S/. 3,861,474.62**

Es todo lo que tengo que informar a usted señor juez en honor a la verdad.

Lima, 05 de Abril del 2013

CPC. Emma Alvarez Guadalupe
Perito Judicial del REPEJ
Matricula N° 10990

Pericia

EXPEDIENTE : N° 34632-1997
ESPECIALISTA : León
SUMILLA : Absolución de observaciones a informe pericial

SEÑOR JUEZ DEL NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE LIMA

EMMA ROSARIO ALVAREZ GUADALUPE, Contador Público con Matricula N°10990, Perito Contable del REPEJ y nombrado en la causa del expediente N° 34632-97 seguido por José Javier Arredondo Urquiaga y Lucy Alicia Ruth Bellido Gutheridge de Arredondo contra el Estado, cumplo con presentar la absolución de observaciones formuladas al informe pericial de fecha 09/04/2013 presentadas por el procurador del MEF con escrito de fecha 25/04/2013, a Usted digo:

- Con respecto a **la observación del numeral N°8**, el procurador manifiesta que no se ha tenido en cuenta la naturaleza del interés moratorio ordenado por la sala superior ni se a tenido en cuenta los artículos N°1246, N°1324, N°1333 y N°1334 del código civil, que establecen que en obligaciones dinerarias cuyo monto deba establecerse por sentencia, HAY MORA A PARTIR DE LA CITACION CON LA DEMANDA, y no antes como equivocadamente a calculado la señora Perito.

  RPTA: Debo manifestar que en el informe pericial, parte III examen pericial, letra B **"RECALCULO DE INTERESES"**, en el cuadro que se determina el interés se ha tomado el periodo de 17 años, contados **a partir de la citación de la demanda** (25/04/96 a 31/03/2013).

- Con respecto a **la observación del numeral N°9**, el procurador manifiesta que la suscrita no ha aplicado en su cálculo la tasa de interés compensatorio previsto en los bonos, sino un interés que contiene el índice de inflación y supera a la tasa de interés señalada en los bonos, con lo cual efectúa una doble actualización.

  RPTA: Debo manifestar que en el informe pericial, parte III examen pericial, letra B **"RECALCULO DE INTERESES"**, se ha aplicado la tasa de cada uno de los bonos, que si bien es cierto no se ha detallado la aplicación de dichas tasas para aclarar dicha aplicación, se detalla lo siguiente:

Para los Bonos "A" con tasa del 6%:

$$I = 110{,}750\ (1 + 6\%)^{17}$$
$$I = 110{,}750\ (1 + 0.06)^{17}$$
$$I = 110{,}750\ (1.06)^{17}$$
$$I = 110{,}750\ (2.693)$$
$$I = 298{,}224.58$$

Para los Bonos "B" con tasa del 5%:

$$I = 411{,}120\ (1 + 5\%)^{17}$$
$$I = 411{,}120\ (1 + 0.05)^{17}$$
$$I = 411{,}120\ (1.05)^{17}$$
$$I = 411{,}120\ (2.292)$$
$$I = 942{,}294.57$$

Para los Bonos "C" con tasa del 4%:

$$I = 223{,}299.67\ (1 + 4\%)^{17}$$
$$I = 223{,}299.67\ (1 + 0.04)^{17}$$
$$I = 223{,}299.67\ (1.04)^{17}$$
$$I = 223{,}299.67\ (1.948)$$
$$I = 434{,}965.54$$

Como se puede apreciar, se ha calculado los intereses del total de los importes de los bonos de la clase "A", clase "B" y clase "C" en soles oro (como se puede apreciar en el Anexo N° 1, que se adjunta en el informe pericial de fecha 09/04/2013), por lo que dichos importes se tienen que actualizar a nuevos soles, así tenemos:

ACTUALIZACION DEL INTERES DE LOS BONOS DE LA CLASE "A"

MONTO DEL INTERES EN SOLES ORO	IPC DE LA FECHA DE ORIGEN	IPC DE LA FECHA DE CALCULO	FACTOR DE ACTUALIZACION	VALOR ACTUALIZADO EN NUEVOS SOLES
298224.59	0.000000119972	159521933	1.32965969	396,537.00

ACTUALIZACION DEL INTERES DE LOS BONOS DE LA CLASE "B"

MONTO DEL INTERES EN SOLES ORO	IPC DE LA FECHA DE ORIGEN	IPC DE LA FECHA DE CALCULO	FACTOR DE ACTUALIZACION	VALOR ACTUALIZADO EN NUEVOS SOLES
942294.57	0.000000119972	159521933	1.32965969	1,252,931.00

ACTUALIZACION DEL INTERES DE LOS BONOS DE LA CLASE "C"

MONTO DEL INTERES EN SOLES ORO	IPC DE LA FECHA DE ORIGEN	IPC DE LA FECHA DE CALCULO	FACTOR DE ACTUALIZACION	VALOR ACTUALIZADO EN NUEVOS SOLES
434965.54	0.000000119972	159521933	1.32965969	578,356.00

Total de Interés Moratorio en Nuevos Soles	S/. **2,227,824.00**

Con relación a los importes del interés moratorio, se ha variado la CONCLUSIÓN del informe pericial de fecha 09/04/2013, como se puede apreciar:

	ACTUALIZACION	INTERES MORATORIO	TOTAL
Bonos Clase "A"	172,210.29	396,537	568,747.29
Bonos Clase "B"	639,269.49	1,252,931.00	1,892,200.49
Bonos Clase "C"	347,218.98	578,356.00	925,574.98
	1,158,698.76	2,227,824.00	3,386,522.76

- Con respecto a la observación de los numerales N°10 y N°20, se ha explicado en detalle en las anteriores respuestas.

Es todo lo que informo a Usted Señor Juez.

Lima, 31 de Mayo del 2013

CPC. Emma Alvarez Guadalupe
Perito Judicial del REPEJ
Matricula N° 10990